



Señor(a):
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA
ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE(S) : MARTHA ROCIO NARVAEZ Y OTROS
DEMANDADO(S) : CLINICA UROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 41.001.31.03.005.2015-00267.00

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

STEVEN SERRATO ROJAS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado judicial de la CLINICA UROS S.A.S. dentro del proceso en cita, por medio del presente y en tiempo hábil por medio del presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN contra el proveído de la referencia con base en las siguientes precisiones:

ACAPITE DE PRUEBAS No. 4 DEL AUTO FECHADO 10 DE DICIEMBRE POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOC A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ARTIUCLOS 372 Y 373 DEL C.G.P.

- 4.1 PARTE DEMANDANTE

4.1.2 DICTAME PERICIAL

Tal como precise en la contestación de la demanda (5.4.1.) *si esa solicitud llega a ser procedente por reunir las exigencias del artículo 226 ídem...*, pero claramente y de entrada la petición se funda en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, conocido como norma especial en otra jurisdicción C.P.A.C.A. para luego decir que en concordancia del artículo 266 ídem; cuando para esta jurisdicción no existe ninguna concordancia sino que existe norma expresa y por tanto este tipo de prueba debe ceñirse a lo allí preceptuado.

Solicitud fútil del medio de prueba ya que lo que debió hacer el peticionario fue allegar la pericia la proceso no solicitarla de esa manera, se insiste y reitera, con las exigencias allí previstas o, en su defecto, haberla peticionado a la institución y/o profesional de su interés conforme lo prevé el artículo 173 ejusdem¹.

Así las cosas, este despacho en otros procesos tiene sentado esta postura por lo que ni siquiera debió transcribir la solicitud, tampoco se debe decretar esa prueba, menos llegar a ordenarla de oficio cuando es claro que las pruebas decretadas así por el juzgador son para resolver, aclarar o complementar puntos del debate que con los elementos de persuasión recaudados no se haya podido lograr, por ende, generan dubitación al juzgador; por el caso bajo examen ni siquiera se ha abordado la etapa probatoria.

¹El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.



- 4.2 PARTE DEMANDADA.

Su señoría, este numeral debiendo ser el punto 4.3, pero además este decreto no corresponde a ninguna petición probatoria de los integrantes del extremo con que se trabó la litis, vale decir, los testigos, el interrogatorio de parte al Representante Legal de una entidad pública como es el H.U.H.M.P.N. e inspección judicial y exhibición de documentos, razón por la cual se deberá eliminar este decreto pruebas.

- NO SE DECRETARON PRUEBAS DE LA DEMANDADA CLINICA UROS S.A.S.

En tiempo hábil se contestó la demanda y en el acápite respectivo 5. PRUEBAS en las 5.1. DOCUMENTALES se allegó copia íntegra y completa de la H.C. aperturada por las atenciones en salud brindadas al señor OMAR RENE ARAGON LINARES (Q.E.P.D.), en la 5.2 TESTIMONIALES se solicitó la citación del personal médico tratante y también en calidad de testigos técnicos a los Dres. LUIS GERARDO VARGAS POLANÍA (Especialista en Gastroenterología), DIOGENES DE LA CRUZ CUELLO y LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA (Especialistas en Cirugía General) y JUAN PABLO CAMACHO (Medico General), a fin de que conforme con los hechos de interés procesal rindan versión jurada.

Así mismo se solicitó 5.3 INTERROGATORIO DE PARTE de la parte demandante y frente al 5.4 DICTAMEN PERICIAL solicitado por la parte demandante y que arriaba es objeto de disenso y el cual nos ratificamos en los argumentos expuesto para su negación, en el evento de llegar a decretarse solicito se dé cumplimiento a la citación del Perito Medico para interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad, imparcialidad, análisis y opinión del contenido de su experticia.

En consecuencia, solicito señor Juez que se repongan las decisiones vertidas en el cuestionado auto por los motivos expuestos y, en especial, se decreten las pruebas pedidas oportunamente por la CLINICA UROS S.A.S. con base en el escrito de demanda.

Del señor Juez, afablemente,

STEVEN SERRATO ROJAS
C.C. 7'721.055 de Neiva (H)
T.P. No. 187.173 del C.S.J.